

Cuerpos silenciados, voces resurgentes: el enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz como pilar de una justicia transformadora¹

María Fernanda Arias Ramírez*

Resumen

Este texto pretende evidenciar cómo ha evolucionado el enfoque de género dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz en lo que respecta a las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición para las víctimas de violencias basadas en género en el marco del conflicto armado colombiano. Considerando la aplicación de una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico, el análisis de la normatividad, las decisiones tomadas en las sentencias y los aportes realizados por la Comisión de la Verdad, el objetivo es explorar tanto los avances como las limitaciones de la aplicación de dicho enfoque. Subrayando la necesidad de una reparación transformadora configurada de tal manera que sea capaz de desafiar los esquemas patriarcales y asegurar que las violencias no se repitan, así como de incluir la voz de las víctimas de forma transversal en el proceso. La investigación busca demostrar que una justicia realmente restaurativa y transformadora solo puede alcanzarse con el reconocimiento de las diversas dimensiones de la violencia y el compromiso de emprender acciones que logren desarticular las estructuras que la sostienen.

Palabras clave

Conflicto armado colombiano, enfoque de género, enfoque diferencial, interseccionalidad, Jurisdicción Especial para la Paz, justicia transicional, violencias basadas en género.

¹ Capítulo resultado de investigación. Declaración de uso de IA: exclusivamente con fines de corrección de estilo.

Proyecto: Análisis de la población étnica víctima del conflicto como sujeto epistémico en el marco jurídico del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en Colombia (2024). Donde se llevó a cabo el rol de auxiliar de investigación como estudiante de pregrado. Línea de investigación, Estado y sociedad del grupo de investigación Auditorio Constitucional de la Institución Universitaria de Envigado.

* Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, miembro del semillero Derechos, Conflicto y Sociedad. Correo electrónico: mfarías@correo.iue.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-0035-2417>

Introducción

El conflicto armado colombiano ha estado marcado por diversas formas de violencia. Para analizar este conflicto es fundamental comprender que no todas las víctimas comparten las mismas vivencias, dado que sus experiencias han estado atravesadas por factores como el género, la edad, la etnia, la orientación sexual y la discapacidad, entre otros. Uno de los aspectos más alarmantes e invisibilizados en este contexto es la violencia basada en género. Mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD) fueron objeto de agresiones específicas como la violencia sexual, la violencia reproductiva y la violencia por prejuicio, muchas veces empleadas como mecanismos de control social y territorial. Estos tipos de violencia no solo responden a dinámicas propias de la guerra, se encuentran anclados a estructuras patriarcales y excluyentes que ejercen violencia contra los grupos poblacionales históricamente marginados.

Autores como Rubio-Marín (2006) y Sieder (2017) se han referido a la importancia de la aplicación del enfoque diferencial en contextos de justicia transicional, permitiendo garantizarles a las víctimas una participación efectiva en los procesos judiciales y extrajudiciales. En concordancia con lo anterior, aplicar los enfoques diferenciales como una herramienta de análisis es necesario, dado que reconoce que no existe una única forma de ser víctima. La incorporación de los enfoques diferenciales contribuye a garantizar los derechos de todas las personas afectadas por el conflicto, para esto es imprescindible considerar las circunstancias particulares. En consonancia con ello, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 13, consagra el principio de enfoque diferencial, que orienta todas las medidas, acciones y procesos de atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas.

Este principio reconoce la existencia de poblaciones que tienen ciertas características en virtud de su situación de edad, de género, orientación sexual o discapacidad, y afirma que todas las medidas contenidas en la norma se adecúan a las particularidades de las víctimas del conflicto armado. A través de la consagración legal de dicho enfoque se ha podido evidenciar la existencia de crímenes basados en aquellas condiciones de vulnerabilidad previamente señaladas, pero su abordaje ha sido insuficiente y revictimizante en muchos casos, perpetuándose la impunidad.

En este marco, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entendida como el componente de justicia dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, surge en el contexto del Acuerdo Final de Paz firmado entre el Gobierno nacional colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Esta jurisdicción ha asumido un compromiso y busca efectivamente poner en práctica los enfoques previstos en el Acuerdo, con el propósito de reducir la impunidad tanto desde su trabajo

judicial como transicional. Su mandato se circunscribe a investigar, juzgar y sancionar los delitos más graves y representativos del conflicto armado y en ese sentido, a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

La JEP ha adaptado el enfoque de género como una herramienta importante para visibilizar, estudiar y sancionar los crímenes de guerra, dada la existencia de un componente de violencia de género que poseen estos. Sin embargo, la implementación efectiva del enfoque de género enfrenta significativos desafíos como la recolección de pruebas diferenciales, la protección efectiva de víctimas y la inclusión de los enfoques feministas y de diversidad sexual en los procesos de reparación integral. Otras investigaciones previas han tratado también de analizar el impacto del enfoque de género en la justicia transicional y cuáles son los retos que se plantean para su implementación efectiva. Investigaciones como las de Uprimny y Saffon (2006) y Meertens (2012) argumentan cómo la inclusión de esta perspectiva contribuye a la reparación integral y a la garantía de no repetición de las víctimas de violencias basadas en género en el contexto de los conflictos armados.

Este trabajo tiene como objetivo general analizar el desarrollo del enfoque de género en la JEP respecto del cumplimiento de las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición de las víctimas de violencias basadas en género, y para ello se propone: por un lado, examinar las violencias basadas en género contra sujetos vulnerables derivadas de acciones en el conflicto armado colombiano; por otro, identificar las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición con enfoque en la atención de las víctimas de violencias basadas en género en la JEP. Finalmente, determinar los desafíos en la implementación del enfoque de género en la JEP y su impacto en la garantía de justicia, verdad, reparación y no repetición.

Este enfoque se fundamenta en desarrollos teóricos que emergieron con fuerza desde la década de los sesenta, especialmente desde el feminismo, influenciado por corrientes como el marxismo y el existencialismo, los cuales permitieron entender el género como una construcción social mediada por relaciones de dominación (Offen & Garrayo, 1991).

Autoras como Lamas (1986, como se cita en Novoa, 2012) y organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2017) consolidaron el género como una categoría crítica y analítica para la visibilización y transformación de desigualdades estructurales. La aplicación del enfoque de género en la justicia transicional colombiana a partir de la JEP resulta entonces fundamental para garantizar una justicia real y material para las víctimas, pues posibilita una comprensión más profunda de los impactos diferenciados del conflicto armado y las diversas experiencias vividas por las mujeres y las personas con OSIGD. Más allá de sancionar a los responsables, este enfoque busca transformar las condiciones estruc-

turales que originaron la violencia, asegurar garantías de no repetición y promover dinámicas sociales más justas, equitativas e inclusivas. Debido a esto, nos preguntamos: ¿cómo se ha presentado el desarrollo del enfoque de género en la JEP respecto del cumplimiento de las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición de las víctimas de violencia basada en género?

Metodología

Este proyecto se desarrolló de acuerdo con una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico, orientada al análisis documental y jurisprudencial sobre la aplicación del enfoque de género en la JEP. El enfoque hermenéutico resulta pertinente para el avance de la investigación, pues permite realizar una interpretación crítica y profunda de los textos jurídicos, reconociendo no solo su contenido normativo, sino también las implicaciones prácticas y discursivas que guían su implementación.

Se priorizaron documentos normativos, providencias judiciales y literatura académica directamente vinculada con el enfoque de género en contextos transicionales y, de manera específica, en la JEP. La selección se realizó según tres parámetros: (i) relevancia temática, privilegiando aquellos textos que abordan de manera explícita el enfoque de género y su operatividad en el marco de la justicia transicional; (ii) actualidad, incluyendo fuentes publicadas o emitidas en los últimos diez años, salvo documentos normativos o jurisprudenciales fundacionales de consulta obligatoria; y (iii) pertinencia académica o institucional, valorando la producción de organismos oficiales, investigaciones con respaldo académico y pronunciamientos de tribunales competentes.

Para efectuar el análisis correspondiente, se adoptó una estrategia hermenéutica en tres fases: (i) lectura exploratoria de las fuentes, (ii) elaboración de fichas de información de lectura y (iii) análisis interpretativo comparado, mediante el cual se identificaron patrones, tensiones y criterios comunes entre los distintos textos, destacando los aportes, limitaciones y vacíos en la aplicación del enfoque de género dentro de la JEP.

Hallazgos

Violencias basadas en género

Las violencias basadas en género son un fenómeno profundamente ligado a las desigualdades de poder entre los géneros. De esa forma, se perpetúan mecanismos de violencia e invisibilidad que responden a construcciones sociales, culturales y políticas de tipo histórico. En contextos de conflicto armado, como el colombiano, las violencias basadas en género se agudizan y se agravan al ser utilizadas como mecanismos de control y de castigo hacia cuerpos feminizados o diversos que transgreden los patrones de género existentes. La JEP se refiere a estas manifestaciones como formas de opresión y control, sustentadas en normas de género impuestas culturalmente, e incluye, entre otras, la violencia sexual, la violencia reproductiva, la violencia por prejuicio, la desnudez forzada, la esclavitud sexual y doméstica, los feminicidios, los matrimonios forzados, la trata de personas y la desaparición y el desplazamiento forzados (JEP, 2023).

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020) define la violencia sexual y basada en género como cualquier acto lesivo derivado de relaciones de poder desiguales y dirigido contra una persona por motivos de género, identidad o expresión de género u orientación sexual. En contextos de guerra, las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en su vida cotidiana se ven intensificadas. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), durante el conflicto los actores armados usan a las mujeres y sus cuerpos como medios para ejercer dominio sobre los territorios en disputa. Además, dicha Comisión observó que la violencia sexual también se emplea como forma de humillación hacia los hombres de la comunidad, en tanto implica un acto de poder y control sobre el grupo bajo sometimiento.

Es importante resaltar que estas violencias no surgen de manera aislada, sino que se encuentran profundamente relacionadas con una estructura social desigual, producto de una cultura patriarcal que históricamente ha inferiorizado y violentado lo femenino. Esto ha generado relaciones de poder asimétricas que sustentan las violencias de género. En este sentido, el análisis de estas estructuras permite “desentrañar la red de interrelaciones e interacciones sociales del orden simbólico vigente” (Grupo de Análisis de la Información, 2018).

Estas definiciones y observaciones ayudan a visibilizar una amplia gama de violencias que afectan de forma desproporcionada no solo a mujeres y niñas, sino también a las personas LGBTIQ+, quienes en el contexto del conflicto armado sufrieron un sinnúmero de violencias y menoscabo de sus derechos en razón de su OSIGD, y evidencian la necesidad de comprender y diferenciar los distintos tipos de violencia para abordar adecuadamente sus

impactos. A continuación, se presentan algunas de las formas más relevantes de violencias basadas en género, definidas por organismos internacionales y autoras referenciales en el campo:

Violencia sexual: todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o actos para traficar con la sexualidad de una persona mediante coerción (Organización Mundial de la Salud, 2002).

Violencia reproductiva: cualquier control o coerción sobre las decisiones reproductivas, incluyendo la imposición de embarazos o abortos, la esterilización forzada y la negación de servicios de salud sexual y reproductiva (Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, 2019).

Violencia por prejuicio: violencias que buscan suprimir o castigar la diferencia, actuando como mecanismos normativos de control (Butler, 2004).

Desnudez forzada: práctica de despojar a las personas de sus ropas con el fin de degradarlas, vulnerarlas o ejercer dominio, con connotaciones sexuales y simbólicas de poder (Comisión de la Verdad, 2022).

Esclavitud sexual y doméstica: situación en la que una persona es objeto de propiedad o control, forzada a mantener relaciones sexuales o a realizar tareas domésticas sin posibilidad de escape (ONU, 2000).

Feminicidio: crimen de odio contra mujeres, caracterizado por la impunidad, la tolerancia social y la falta de acción del Estado para prevenirlo (Lagarde, 2006).

Matrimonios forzados: práctica nociva donde la familia, comunidad o contexto obliga a personas, muchas veces menores de edad, a contraer matrimonio sin su voluntad (Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, 2019).

Trata de personas: reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o recepción de personas con fines de explotación, mediante amenazas, fuerza, engaño u otras formas de coacción (ONU, 2000).

Desaparición forzada: arresto, detención o secuestro llevado a cabo por agentes del Estado o con su autorización, y seguido por la negativa a reconocer la detención o a revelar el destino de la persona desaparecida (ONU, 2006).

Desplazamiento forzado: movimientos involuntarios dentro del territorio nacional debido a amenazas contra la vida, la libertad o la integridad de las personas o comunidades (Comisión de la Verdad, 2022).

Estas violencias, aunque diversas en su forma, comparten una base estructural común: la intención de mantener un orden social excluyente que relega a las mujeres y a las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas. Al haber sido utilizadas como estrategias dentro del conflicto armado, estas prácticas no solo generaron daños físicos y psicológicos a las víctimas, también reforzaron las desigualdades sociales preexistentes buscando humillar comunidades enteras a través del control territorial ejercido a partir de la utilización de los cuerpos como botines de guerra. Por tanto, reconocer y caracterizar cada una de estas formas de violencia resulta indispensable para comprender que este entramado estructural se mantiene incluso después del conflicto armado; por lo anterior, su análisis es clave para avanzar hacia una justicia restaurativa, transformadora y con enfoque de género.

Construcción del enfoque de género como forma de atención por violencia basada en género en la Jurisdicción Especial para la Paz

En las últimas décadas, el enfoque de género se ha constituido en una herramienta clave en la lucha por la equidad, ya que ayuda a hacer visible y cuestionar la desigualdad de poder existente entre los géneros. Además, el enfoque de género no se limita a analizar las relaciones de poder, sino que pretende transformar las estructuras sociales que perpetúan las violencias y la discriminación. Si bien no existe una única definición de este enfoque —ya que su forma de conceptualizarse es variable en función de los contextos y de las instituciones—, todas las definiciones lo entienden como un marco analítico para examinar las relaciones de poder desiguales y cuestionar los estereotipos de género. A continuación, se explican algunas de las conceptualizaciones del enfoque de género en un contexto colombiano y de transición.

De acuerdo con ONU Mujeres (2017), el enfoque de género es principalmente una herramienta de análisis que busca reconocer cómo el poder se distribuye de forma desigual entre las personas según su sexo y los constructos sociales asociados. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016), por su parte, define este enfoque como un medio para identificar las particularidades contextuales y las experiencias vividas por las personas, abordando sus implicaciones económicas, políticas, culturales y jurídicas, así como las brechas y patrones de discriminación que existen. La Comisión de la Verdad (2022) lo considera un instrumento de análisis que reconoce el impacto desproporcionado del conflicto armado en las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, aludiendo a las violencias ejercidas en razón de su género u orientación sexual.

En línea con la JEP (2023), el enfoque de género es una perspectiva analítica que hace posible identificar prejuicios, estereotipos y formas de violencia que existen en las relaciones sociales desiguales de poder, basadas en el sexo, la identidad o la expresión de género, y la orientación sexual de las personas. En este sentido, hay que observar que las formas diferenciales no se excluyen las unas a las otras; de hecho, pueden coexistir en la misma persona generando contextos de vulnerabilidad poco favorables. Por eso la interseccionalidad es clave para entender cómo las diferentes formas de discriminación y vulnerabilidad se entrecruzan, intensificando las situaciones de exclusión.

Según Crenshaw (1989), este enfoque permite comprender cómo identidades múltiples, como el género, la raza, la clase social y la orientación sexual, interactúan entre sí y configuran experiencias únicas de discriminación a quienes han estado históricamente en desventaja. Este enfoque tiene sus raíces en la teoría feminista y los estudios de género, especialmente gracias a las contribuciones de feministas negras y mujeres racializadas en Estados Unidos durante las décadas de 1960 y 1970. En Colombia, la JEP ha adoptado la interseccionalidad, reconociendo cómo las diversas condiciones de vulnerabilidad pueden converger en una misma persona, aumentando su exposición a situaciones de violencia y discriminación (JEP, 2023). La interseccionalidad se vincula estrechamente con el enfoque de género, ya que ambos son herramientas de análisis e interpretación para identificar, comprender y visibilizar las relaciones desiguales de poder que atraviesan la vida de las personas.

El enfoque de género es crucial para probar cómo la asignación social diferenciada de roles y derechos entre hombres y mujeres ha generado profundas desigualdades. Las mujeres y las personas con OSIGD han sido históricamente víctimas de violencia, exclusión y discriminación, en especial en el contexto del conflicto armado colombiano. Esta violencia no solo es física o sexual, también se manifiesta en la negación de derechos y la restricción de oportunidades, afectando de manera profunda su calidad de vida y participación en la sociedad.

El enfoque de género y la interseccionalidad ofrecen los marcos necesarios para entender las diferentes dimensiones de la violencia de género y los efectos que la violencia produce en las víctimas, en contextos de conflictos armados, particularmente. La incorporación de estas visiones en la JEP no solo ayuda a poner de relieve que existen desigualdades estructurales invisibilizadas; también se produce la posibilidad de abrir un espacio en el que las víctimas sean atendidas en sus identidades, experiencias y características específicas, tratando de cerrar los vacíos del acceso a la justicia para que exista un reconocimiento de las violencias que se han ejercido sobre las corporalidades feminizadas y las diversidades en cuanto al género.

Para continuar en ese análisis del sentido de cómo la JEP aborda la violencia, resulta esencial avanzar en la exploración de la normatividad que soporta el trabajo de la JEP, pues es en ese espacio de la normatividad donde se garantizan los derechos de las víctimas y se anclan los esquemas de justicia transicional con enfoque de género.

Normatividad del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz

La inclusión del enfoque de género en los mecanismos de justicia transicional no es algo nuevo ni aislado; es el resultado de un avance normativo constante tanto a nivel internacional como nacional. Esta evolución ha sido impulsada por la necesidad de reconocer y abordar de manera efectiva las diversas formas de violencia y exclusión que enfrentan las mujeres y las personas con OSIGD en situaciones de conflicto armado.

En el contexto colombiano, la JEP ha asumido este compromiso dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, adoptando estándares legales y mandatos institucionales que se soportan en desarrollos normativos internacionales y en leyes nacionales que refuerzan la perspectiva de género como un eje primordial de sus acciones. Desde el ámbito internacional, se han establecido directrices clave que han impactado la forma en que se aborda el enfoque de género en la justicia transicional en Colombia.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en el 2000, fue pionera al tratar de manera integral la relación entre las mujeres y los conflictos armados. Esta resolución instó a los Estados a fomentar la participación activa de las mujeres en procesos de paz, prevención de conflictos y reconstrucción (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000). Este importante precedente fue reforzado por la Resolución 2122 de 2013, que destaca el papel de liderazgo de las mujeres en contextos de paz y sugiere que se integre de forma sistemática la perspectiva de género en estos procesos (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013).

Además, se suman otros instrumentos vinculantes como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, que, aunque no menciona explícitamente situaciones de guerra, se considera fundamental en el derecho internacional de los derechos de las mujeres (CEDAW, 1979). La recomendación general n.º 30 del Comité de la CEDAW, emitida en el 2013, afianza la importancia de incluir la perspectiva de género como eje transformador de los procesos de justicia al subrayar la relevancia de la participación significativa de las mujeres en las negociaciones de paz y en la lucha contra las condiciones estructurales de discriminación (CEDAW, 2013).

Estos enfoques internacionales no solo han creado obligaciones legales para el Estado colombiano, también han proporcionado un marco para el desarrollo de políticas y normativas en el sistema jurídico colombiano en el ámbito de la justicia transicional con un enfoque de género. En el ámbito nacional, la incorporación de la perspectiva de género en la JEP tiene uno de sus antecedentes más significativos en el Acuerdo Final de Paz que se firmó en el 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. Este acuerdo fue influenciado por las resoluciones de la ONU y por el activismo de los movimientos de mujeres; introdujo un enfoque de género que atraviesa todo el documento, reconociendo así los derechos y necesidades puntuales de las mujeres y las personas con OSIGD.

A lo largo del Acuerdo, se establecen compromisos concretos, como el acceso a tierras para mujeres rurales, la participación política de las mujeres, la reincorporación con un enfoque de género, la atención a las violencias sexuales en el contexto del conflicto y la creación de un sistema de justicia transicional que asegure verdad, justicia, reparación y no repetición desde esta perspectiva (Gobierno de Colombia & FARC-EP, 2016). Posteriormente a la firma del Acuerdo de Paz, el Acto legislativo 01 de 2017 le otorgó vida constitucional al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición reafirmando el compromiso político e institucional de incluir los enfoques diferenciales y de género como eje transversal de todas las actuaciones y procedimientos de dicho sistema y sus distintas instituciones (Congreso de la República de Colombia, 2017).

En el marco de estos compromisos, se han promulgado varias leyes que regulan el funcionamiento de la JEP y que robustecen el enfoque de género como un principio fundamental. La Ley 1922 de 2018 establece las reglas de procedimiento para la JEP, incluyendo en su artículo 1, literal H, la obligación de aplicar un enfoque de género en todas las acciones de la jurisdicción. Además, reconoce la importancia de adoptar una perspectiva interseccional para abordar el impacto diferenciado del conflicto en mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+ que pertenecen a grupos étnicos (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Por otro lado, la Ley 1957 de 2019 regula la administración de justicia en la JEP, y en su artículo 18, reitera la necesidad de incorporar un enfoque diferenciado y reconocer el impacto desproporcionado del conflicto en las víctimas mujeres, niñas, niños y personas LGBTIQ+. Obligando a la jurisdicción a implementar medidas específicas en favor de aquellos que requieren una protección constitucional especial (Congreso de la República de Colombia, 2019). En cuanto al desarrollo jurisprudencial y las acciones específicas dentro de la JEP, hay decisiones que realmente han puesto en práctica el enfoque de género en su labor judicial.

Un hito reciente es el Auto SRVR 05 de 2023, donde la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad dio inicio al macrocaso 11, que se centra en los aspectos discriminatorios de las violencias de género, abarcando tanto la violencia sexual y reproductiva como los crímenes motivados por prejuicio. Este auto reconoce que las dinámicas del conflicto armado han perpetuado y agravado las discriminaciones estructurales que enfrentan las mujeres y las personas con OSIGD (JEP, 2023).

En materia constitucional, la jurisprudencia ha desempeñado un papel crucial en fortalecer este enfoque y la necesidad de que sea incluido en todas las actuaciones del Estado colombiano. La Sentencia SU-080 de 2018 de la Corte Constitucional como muestra de lo anterior reafirmó la obligación estatal de integrar el enfoque de género en todos los mecanismos de justicia, garantizando así la protección efectiva de los derechos de las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia.

En el 2008, el Auto 092 de la misma Corte señaló la invisibilidad de las violencias sufridas por mujeres y personas con OSIGD en el contexto del conflicto. Esta decisión introdujo el enfoque diferencial como una forma de resaltar el impacto desproporcionado que la guerra ha tenido sobre las mujeres, exigiendo al Estado respuestas adecuadas que consideren sus condiciones de vulnerabilidad (Corte Constitucional, 2008).

Por su parte, el Informe Final de la Comisión de la Verdad (2022) ha sido clave para visibilizar estas afectaciones específicas.

En documentos como *Mi cuerpo es la verdad* se registran las violencias de género sufridas por mujeres y personas LGBTIQ+ en el contexto del conflicto armado colombiano, subrayando la urgencia de implementar medidas de reparación que aborden estas realidades (Comisión de la Verdad, 2022).

En conjunto, este marco normativo demuestra que el enfoque de género en la JEP no es solo un gesto simbólico, sino un imperativo legal que surge tanto de compromisos internacionales como del marco constitucional y legal colombiano. La conexión entre normas internacionales y nacionales ha permitido avanzar en la comprensión y atención de las violencias basadas en género como una dimensión estructural del conflicto armado, estableciendo los fundamentos para una justicia transicional más inclusiva que reconozca la diversidad de experiencias de las víctimas. Sin embargo, estos avances normativos deben convertirse en prácticas institucionales que se sostengan en el tiempo para asegurar que estas violencias no se repitan y a partir de esta incorporación, se fomenten cambios reales en las relaciones de poder que históricamente han marginado a las mujeres y a las personas con OSIGD.

Principales avances en la incorporación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz

La incorporación del enfoque de género en la JEP ha constituido un reto institucional y normativo importante en el contexto de la justicia transicional colombiana. La JEP ha desempeñado un papel vital en la visibilización y el reconocimiento de las violencias basadas en género, y también ha impulsado una serie de avances prácticos e institucionales que procuran asegurar que las vivencias de las mujeres y personas con OSIGD sean reparadas en el contexto de una justicia transicional verdaderamente transformadora.

Estos avances no solo son normativos, comportan la creación de mecanismos y estructuras dentro de la misma jurisdicción para garantizar que el enfoque de género atraviese todos sus procesos, convirtiéndose en un modelo innovador de justicia. Entre los logros más relevantes se destacan: la inclusión del enfoque de género en las sanciones propias y los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR), la creación de la Comisión de Género y la apertura del macrocaso 11 sobre violencias basadas en género y crímenes por prejuicio.

Inclusión del enfoque de género en las sanciones propias y los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador

Un avance significativo en la implementación del enfoque de género fue la incorporación de este en el diseño y ejecución de las sanciones propias y los TOAR. Estas sanciones, al no involucrar la privación de libertad, están orientadas a cumplir una función reparadora, restaurativa y participativa, de acuerdo con los principios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Los TOAR, al ser uno de los mecanismos más visibles dentro de las sanciones propias, incluyen acciones materiales, simbólicas y comunitarias dirigidas a la reparación de las víctimas.

La JEP reconoce la necesidad de que estos TOAR sean diseñados con la participación directa de las víctimas, especialmente en casos de violencias basadas en género; estos buscan transformar las dinámicas comunitarias que perpetúan la desigualdad y deben contener componentes simbólicos, educativos o materiales que contribuyan a dismantelar estereotipos y promover la igualdad (JEP, 2023). Pese a los progresos y esfuerzos institucionales, persisten retos importantes. Aunque se han desarrollado iniciativas en esta línea, muchos de los TOAR propuestos carecen de un enfoque de género estructurado y diferenciado.

Las propuestas en muchos casos son genéricas y pierden de vista las necesidades específicas de mujeres y personas LGBTIQ+, lo que genera una reproducción de dinámicas de exclusión que deberían ser precisamente abordadas por la justicia transicional (JEP, 2023). Además, la participación de las víctimas en la construcción de estas medidas sigue siendo limitada, particularmente en zonas rurales o de difícil acceso, lo que afecta la pertinencia y efectividad de estos procesos orientados a la reparación y reconciliación.

Creación de la Comisión de Género de la Jurisdicción Especial para la Paz

Es un avance institucional clave, ya que esta es concebida como un órgano consultivo permanente que busca transversalizar el enfoque de género en todas las decisiones y procedimientos de la jurisdicción. La Comisión tiene como misión central promover la equidad de género y prevenir la discriminación y violencias por razones de género, orientación sexual e identidad de género, tanto en los procesos judiciales como en el funcionamiento interno de la entidad.

Este órgano está conformado por seis magistrados y magistradas de diferentes salas de justicia y del Tribunal de Paz, designados por la Plenaria para un periodo de tres años. También participan con voz y voto representantes de otras dependencias como el Grupo de Análisis de la Información, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, además de contar con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales, y su propósito es garantizar una mirada plural y especializada que integre el enfoque de género en todas las estructuras de la JEP (JEP, 2020).

En concordancia con el artículo 109 del Acuerdo ASP 001 de 2020, las funciones de la Comisión incluyen la formulación de directrices y recomendaciones para los casos relacionados con el enfoque de género o violencia sexual, además de promover estudios sobre la protección de los derechos de las mujeres, niñas y la comunidad LGBTIQ+. También se encarga de diseñar criterios de priorización con enfoque diferencial y coordinar con otras comisiones, como la Étnica, para implementar enfoques interseccionales y culturalmente pertinentes (JEP, 2020). Este esfuerzo institucional subraya la importancia de que el enfoque de género no sea un tema accesorio, sino un componente integral de todas las decisiones de la JEP.

La apertura del macrocaso 11

Mediante el Auto SRVR 05 de 2023, centrándose en la investigación de violencias basadas en género, violencia sexual y reproductiva, y crímenes motivados por prejuicio relacionado con el sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género. A diferencia de

otros casos que se enfocan en conductas específicas, este macrocaso parte de reconocer que los crímenes cometidos durante el conflicto armado no son solo el resultado de conductas individuales, sino que están vinculados a patrones de violencia estructural sustentados en relaciones de poder y dominación de género (JEP, 2023).

El macrocaso 11 se organiza en tres subcasos. El subcaso 1, liderado por la magistrada Julieta Lemaitre, se centra en las violencias perpetradas por las extintas FARC-EP contra mujeres, niñas y personas OSIGD. El subcaso 2, dirigido por el magistrado Óscar Parra, investiga crímenes cometidos por la fuerza pública contra la población civil, en particular aquellos motivados por prejuicios de género y orientación sexual. Finalmente, el subcaso 3, bajo la dirección de la magistrada Lily Rueda, examina las violencias intrafilas, es decir, aquellas que ocurren dentro de las propias filas de los grupos armados (FARC-EP y fuerza pública) surgiendo como un aporte clave al reconocimiento de estas violencias frecuentemente invisibilizadas en procesos judiciales ordinarios (JEP, 2023).

Este enfoque de investigación es innovador, pues no solo aborda los crímenes como actos aislados, sino que también examina los motivos estructurales que los sustentan, tales como el machismo, la homofobia, la misoginia y la transfobia, que se amplifican durante los conflictos armados por el uso de las armas y el control territorial. Además, se ha establecido un protocolo para garantizar la participación efectiva y segura de las víctimas, ofreciendo acompañamiento psicosocial y psicojurídico, y protegiendo su privacidad y seguridad. Asimismo, ha convocado de manera especial a las organizaciones de la sociedad civil para que contribuyan con sus informes y conocimiento acumulado, reconociendo la existencia de un subregistro histórico de este tipo de crímenes (JEP, 2023).

Desafíos en la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz

A pesar de los importantes avances en la incorporación del enfoque de género en la JEP, se hace necesario dar cuenta de que todavía quedan grandes retos que limitan el progreso significativo de estos esfuerzos; si bien hay medidas concretas judiciales, administrativas y simbólicas que procuran hacer visibles las diferencias de las víctimas en el marco del conflicto y transformar las lógicas de exclusión y de discriminación, hay que hacer un esfuerzo por admitir que quedan grandes obstáculos que deben ser abordados específicamente para permitir una justicia de verdad incluyente, que cumpla con las necesidades de las víctimas de las violencias basadas en género. Entre los principales retos se pueden reconocer los siguientes:

Asegurar la participación efectiva de las víctimas

Uno de los mayores retos para la implementación efectiva de estas medidas restaurativas sigue siendo garantizar que las víctimas, en particular las mujeres y personas LGBTIQ+, participen de manera significativa en los procesos de justicia transicional.

Aunque la JEP ha avanzado en la inclusión del enfoque de género en sus mecanismos, la participación directa de las víctimas en la construcción de medidas reparadoras, como los TOAR, sigue siendo limitada. Este desafío es mayor si se piensa la implementación de estas medidas en territorios rurales y zonas de difícil acceso, donde las víctimas se enfrentan a barreras logísticas, sociales y económicas que impiden su plena participación.

Los procesos con enfoques de reparación integral para las víctimas deben ser formulados con una mirada interseccional que entienda que las víctimas de las zonas rurales del país se encuentran inmersas en contextos de inseguridad y se enfrentan a la falta de infraestructura adecuada, así como a dinámicas de poder locales que agravan los obstáculos existentes. Para entender de manera más amplia los contextos de vulnerabilidad de algunas personas de la sociedad se requiere de una lectura que no se limite al ámbito económico, sino que se extienda al acceso de derechos, servicios y actividades (Calderón & Szmukler, 1997). Para que la participación sea verdaderamente efectiva e inclusiva, es necesario que la JEP diseñe estrategias que superen las barreras geográficas y socioeconómicas, y que aseguren una representación auténtica de todas las víctimas en la toma de decisiones.

Garantizar un enfoque interseccional

Otro desafío relevante es asegurar que el enfoque de género sea realmente interseccional, lo que comporta no solo considerar el género como una categoría aislada, sino también tener en cuenta cómo se entrecruza con otras dimensiones de identidad, como la clase, la etnia, la orientación sexual y la edad. A pesar de que la JEP ha implementado medidas que buscan abordar la violencia estructural y la discriminación sufrida por las mujeres y las personas LGBTIQ+ en función del género o sus identidades diversas, la integración de un enfoque interseccional en todos los niveles del proceso restaurativo sigue siendo insuficiente.

El enfoque interseccional es fundamental para entender las diferentes formas de violencia que las víctimas enfrentan y cómo estas se entrelazan con otros sistemas de opresión. Es importante tener en cuenta que para hablar de una reparación se deben aplicar construcciones diferenciadas que respondan a las necesidades singulares de un grupo históricamente discriminado, y no quedarse tan solo en una variable más de una lista (Bacchi & Eveline, 2009, como se cita en Serrano, 2013).

En muchos casos, las mujeres afrocolombianas, indígenas y rurales y las personas LGBTIQ+ siguen siendo invisibilizadas en los procesos judiciales. Es esencial que la JEP se asegure de incluir los enfoques diferenciales desde una perspectiva interseccional, no solo en los procesos de justicia transicional, sino en la formación de magistrados y operadores de justicia para garantizar la priorización de casos y asegurar que las experiencias y necesidades de todas las víctimas sean debidamente atendidas.

Traducir los principios normativos en acciones concretas en los territorios

Traducir los principios normativos y las políticas de género en acciones concretas en los territorios, especialmente en áreas afectadas por el conflicto armado, es un desafío en tanto que las barreras estructurales se interponen en la efectiva participación de los territorios en estas medidas de reparación. Aunque la JEP ha creado mecanismos como la Comisión de Género y ha incluido el enfoque de género en las sanciones propias y los TOAR, la implementación efectiva en el terreno es desigual. El persistente estigma social hacia las víctimas de violencia sexual y basada en género, y la resistencia de algunas instituciones locales para integrar el enfoque de género en sus prácticas judiciales son barreras que dificultan la implementación efectiva.

Para superar este reto, es necesario que la JEP coordine esfuerzos con otras instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y actores internacionales, con el fin de garantizar que los principios de justicia de género se materialicen en los territorios de manera concreta y efectiva.

Revertir dinámicas de exclusión y discriminación estructural

Dentro de los mayores desafíos que enfrenta la JEP en la implementación del enfoque de género se encuentra la necesidad de revertir las dinámicas de exclusión y discriminación que históricamente han sido parte de las estructuras sociales y judiciales del país.

A pesar de los esfuerzos por transformar la justicia transicional y hacerla más inclusiva, las estructuras patriarcales y discriminatorias siguen presentes tanto en las instituciones del Estado como en las comunidades. Gerda Lerner (1987) define al patriarcado y su incidencia en las sociedades como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”, lo que afecta la efectividad de las medidas implementadas por la JEP. Para que la justicia transicional sea verdaderamente transformadora no basta con integrar el enfoque de género en la normativa, es necesario llevar a cabo un cambio cultural profundo que cuestione y desmonte las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, y entre las personas LGBTIQ+ y las estructuras normativas dominantes.

La JEP debe seguir apostando y concientizando mediante la educación y la divulgación del conocimiento a partir de medidas formativas y simbólicas que promuevan una cultura de igualdad y respeto por la diversidad en las comunidades afectadas por el conflicto armado.

Superar la resistencia institucional y social al enfoque de género

Uno de los desafíos más complejos que tiene la JEP es superar la resistencia institucional y social al enfoque de género. Aunque la implementación del enfoque de género en los procesos de justicia transicional ha sido un aporte cardinal para romper las brechas creadas por el desconocimiento y la invisibilización de la equidad que propone el enfoque de género, aún existen sectores dentro de la sociedad y las instituciones que minimizan o ignoran la relevancia de abordar las violencias de género de manera específica. La resistencia puede provenir de actores políticos, jurídicos y sociales que perciben la justicia con enfoque de género como una amenaza a las normas tradicionales.

Para superar esta resistencia, la JEP debe continuar trabajando en la sensibilización y formación de sus funcionarios, magistrados y jueces, además de impulsar campañas de comunicación que refuercen la legitimidad y la importancia del enfoque de género y la participación de las mujeres y las personas con OSIGD en la construcción de paz.

Conclusiones

El enfoque de género en la JEP es fundamental para alcanzar una justicia transicional que verdaderamente transforme la realidad del país. Este enfoque permite reconocer las múltiples y diversas formas de violencia que han afectado a mujeres y personas con OSIGD a lo largo del conflicto armado. Más allá del objetivo punitivo, la JEP pretende realizar una profunda transformación de las estructuras sociales patriarcales y heteronormativas que han perpetuado y justificado la violencia: no se trata solo de aplicar un tipo de justicia bajo un objetivo punitivo, sino de empezar un proceso que posibilite una reconstrucción social que erradique las causas de las violencias de género. En el ámbito de la política pública, resulta prioritario articular las decisiones de la JEP con medidas estatales de reparación integral y de garantías de no repetición, de manera que las órdenes judiciales trasciendan al plano social y territorial.

Por otro lado, a pesar de los avances normativos e institucionales alcanzados, la implementación efectiva del enfoque de género en la JEP sigue enfrentando desafíos significativos. La escasa participación de las víctimas, sobre todo de las mujeres y personas LGBTIQ+ en la construcción de medidas reparadoras es una de las principales barreras para garantizar

una justicia restaurativa auténtica. A este conjunto de dificultades se suma la ausencia de un enfoque interseccional de los territorios, que impide acceder de una manera integral a las diversas formas de violencia que afectan a las víctimas, y la demanda de convertir los principios legales en la realización efectiva de acciones que aseguren no solo que haya justicia material, sino el evitar la repetición de la violencia.

Estos retos exigen un esfuerzo continuo para lograr una justicia que no solo sea normativamente adecuada, sino que también tenga un impacto real y transformador en las víctimas y en las comunidades. En la práctica judicial, la JEP debe fortalecer los protocolos de investigación y valoración probatoria con enfoque de género e interseccionalidad, garantizando una participación activa y efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso.

Asimismo, la incorporación del enfoque de género y el enfoque interseccional en la JEP ha sido notablemente fortalecida por los desarrollos normativos nacionales e internacionales, así como por decisiones judiciales clave y la creación de mecanismos institucionales específicos. Entre estos avances se destacan la creación de la Comisión de Género y la apertura del macrocaso 11, que abordan las violencias de género, sexual y reproductiva, y los crímenes motivados por prejuicio.

Estas iniciativas han sido fundamentales para visibilizar violencias históricamente ignoradas y representan avances importantes hacia una justicia que pone a las víctimas en el centro, promoviendo un modelo de justicia plural, inclusiva y que busca la transformación de las estructuras sociales que sustentan la discriminación y la violencia.

Referencias

Butler, J. (2004). *Deshacer el género*. Paidós.

Calderón, F., & Szmukler, A. (1997). La pobreza y las nuevas condiciones de desigualdad social. *Nueva Sociedad*, 166, 74–87.

Comisión de la Verdad. (2022). *Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011*.

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*.

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1922 de 2018*.

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019*.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2013). *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos, los conflictos y situaciones posteriores a los conflictos*. Naciones Unidas.

Corte Constitucional. (2008). *Auto 092 de 2008*.

Corte Constitucional. (2018). *Sentencia SU-080 de 2018*.

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1, 139–167.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Extracto). Capítulo IV: Colombia* [Informe]. Organización de los Estados Americanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). *Estado mundial de la infancia*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

Grupo de Análisis de la Información. (2018). *La gestión y el análisis de la información y la justicia restaurativa. Marco teórico y conceptual*. Jurisdicción Especial para la Paz.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *Acuerdo ASP N.º 001 de 2020*.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *Auto 103 de 2022 de la SRVR*.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). *Auto SRVR 05 de 2023*.

Lagarde, M. (2006). *Los cautiverios de las mujeres*. UNAM.

Lerner, G. (1987). *The creation of patriarchy*. Oxford University Press.

Meertens, D. (2012). Justicia transicional y género en Colombia. *Revista Estudios Sociales*, 43, 14–27.

- Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Díkaion*, 21(2), 337–356.
- Offen, K., & Garraio, M. (1991). Definir el feminismo: un análisis histórico-comparativo. *Historia Social*, 9, 103–135. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/definir-el-feminismo-un-analisis-historico-comparativo.pdf>
- ONU Mujeres. (2000). *Resolución 1325 del Consejo de Seguridad*.
- ONU Mujeres. (2013). *Resolución 2122 del Consejo de Seguridad*.
- ONU Mujeres. (2017). *Informe anual ONU Mujeres 2016–2017*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo de Palermo*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.
- Rubio-Marín, R. (2006). *Gender and reparations: Unsettling sexual hierarchies*. ICTJ.
- Serrano, R. (2013). Contribución a la historia de las violencias por orientación sexual e identidad de género en la violencia sociopolítica de Colombia. *Revista Controversia*, 201, 61–97.
- Sieder, R. (2017). *Legal cultures in transition: Gender, violence and rights in postwar Guatemala*. Palgrave Macmillan.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2019). *State of World Population 2019*.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2006). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Dejusticia.